



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1383/2019

N°208200

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, COMISION PRO VIVIENDA SAN MIGUEL DE LOMA GRANDE, MHUV-FONAVIS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA Nº I- 732 CUYO PROPONENTE ES LA SAT RC - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 353 Y PADRON Nº 314, UBICADO EN EL DISTRITO DE LOMA GRANDE, DPTO DE CORDILLERA".

Página 1 de 2

Asunción, 11 de noviembre de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental PRELIMINAR con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental presentado al SIAM DGCCARN Nº 2.060/2.019, de fecha 28 de mayo de 2.019, por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero, con registro CTCA Nº I-732 correspondiente a la actividad denominada "Construcción de viviendas, Comisión Pro Vivienda San Miguel de Loma Grande, MHUV-FONAVIS", encarado por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, cuyo Proponente es la SAT RC, representado por el Señor Ricardo Cardozo Fernández, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 353 y Padrón Nº 314. Ubicado en el Distrito de Loma Grande, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 51969 /2.019, de fecha 24/10/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla v:.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 592/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, la superficie total del terreno es de 4,8589 has y el número de viviendas a ser construidas es 47, de nivel 4 UBH + 2D de 42 m2 cada una -Que, el terreno se encuentra en el barrio María Auxiliadora, ubicado en dirección noreste del casco urbano.--Que, se contara con cámara séptica ----Que, las viviendas que pueden afectar la reserva de bosque suman 22 y la superficie a ocupar por cada vivienda es de 42 m2.----Que, se plantea la construcción de una superficie total de 1974 m2.-----Que, las viviendas que afectaran la reserva de bosque suman 22 y la superficie a ocupar por cada vivienda es de 42 m2.-----Que, se ha planteado al Consultor replantear el área de reserva que será afectado por la construcción de una parte de las viviendas -Que, la respuesta del Consultor es que el área a ser afectada no alcanza las 2 has de reserva de bosque contempladas por la Ley 6256/18, de deforestación cero en la región oriental.-----Oue, se ha remitido el estudio Geotécnico a la Dirección de Recursos Hídricos.-----Que. Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 256/2019, no pone objeciones al proyecto y recomienda seguir con la Que, según Dictamen SIAM Nº 15376/19 de la Dirección de Geomática, la reserva de bosque legal del 25 %, no aplica, el bosque de protección hídrica en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica, la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no aplica, el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no, si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, no afecta, si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas, no afecta.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra de**l Coscreta N**emonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1383/2019

N°208201

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, COMISION PRO VIVIENDA SAN MIGUEL DE LOMA GRANDE, MHUV-FONAVIS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA Nº I- 732 CUYO PROPONENTE ES LA SAT RC - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 353 Y PADRON Nº 314, UBICADO EN EL DISTRITO DE LOMA GRANDE, DPTO DE CORDILLERA".

Página 2 de 2

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. Una vez concluido la construcción de viviendas y las mismas sean ocupadas, se deberá gestionar la recolección de residuos domiciliarios, se deberá respetar la biodiversidad presente en el área a ser ocupada, no se podrán aprovechar los árboles para su comercialización sea como leña, carbón o para construcción. La cacería de animales silvestres estará prohibida y su venta a terceros, salvo mejor parecer.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.--Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 9ºLa presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 208200 (doscientos ocho mil doscientos) y Hoja de Seguridad Nº 208201 (doscientos ocho mil doscientos uno).---Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales